REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR TODA FORMA DE INSTRUMENTALIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA COMETER DELITOS (BOLETINES N° 18282-07 y 18590-07, refundidos).

Santiago, 19 de octubre de 2026

N° 194-374/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular indicaciones al proyecto de ley correspondiente a los boletines N° 18.282-07 y N° 18.590-07, refundidos, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

- Para sustituirlo por el siguiente:

"**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) En el artículo 72:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión "excluirá el mínimum o el grado mínimo de la pena señalada" por la frase "aplicará el grado máximo o el máximum de las penas previstas".

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión "hubieren participado en él", la siguiente frase ", cualquiera haya sido la calidad de dicha participación".

c) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"Tratándose de menores de catorce años la pena se aumentará en un grado.".

d) Incorpórase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

"Asimismo, se aumentará en un grado la pena cuando el imputado mayor de edad se prevaliere de la situación de vulnerabilidad, dependencia o relación de consanguinidad o afinidad, respecto de un menor de dieciocho y mayor de catorce años de edad.".

2) Incorpórase, a continuación del artículo 293 bis, un artículo 293 ter, nuevo, del siguiente tenor:

"Art. 293 ter. El que reclute a una persona menor de dieciocho años para una asociación delictiva o criminal, será sancionado con:

1. Presidio menor en sus grados mínimo a medio, si la recluta para una asociación delictiva.

2. Presidio menor en sus grados medio a máximo, si la recluta para una asociación criminal.

Para efectos de este artículo se entenderá por reclutar el inducir, promover, facilitar o captar a una persona para que participe en la asociación delictiva o criminal.

El consentimiento de la persona menor de dieciocho años reclutada no eximirá al reclutador de su responsabilidad por el delito.

Al reclutador que sea parte de la organización delictiva o criminal se le impondrán, además de las penas previstas en este artículo, las establecidas en los artículos 292 o 293, según corresponda.".".

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

FERNANDO RABAT CELIS
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 249 GG

I.F. N°249 /19.10.2026

Informe Financiero

Indicaciones al proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica el código penal para sancionar toda forma de instrumentalización de niños, niñas y adolescentes para cometer delitos

Boletines N°18.282-07 y N°18.590-07, refundidos

I. Antecedentes

El proyecto de ley, iniciado en dos mociones refundidas (boletines N°18.282-07 y N°18.590-07), modifica el Código Penal para sancionar toda forma de instrumentalización de niños, niñas y adolescentes para cometer delitos. En su texto actual, el proyecto:

a. Eleva las penas de los adultos que cometan delitos con la intervención de menores de 18 años, o que los induzcan, faciliten, utilicen, constriñan, promuevan o instrumentalicen para cometerlos.
b. Aumenta la pena cuando, con ocasión del delito, el menor sufra lesiones gravísimas o la muerte.
c. Crea un delito autónomo para quien utilice, induzca o determine la intervención de un menor de 14 años en un delito.
d. Aumenta las penas de los integrantes adultos de asociaciones delictivas o criminales que incorporen o utilicen a menores de 14 años.

Las presentes indicaciones (N°194-374) modifican el proyecto de ley, con el fin de reforzar las sanciones a quienes involucren a personas menores de edad en la comisión de delitos mediante las reglas generales de determinación de penas y tipificar su reclutamiento para integrar asociaciones delictivas o criminales.

En particular, las indicaciones proponen las siguientes modificaciones:

a. Modifican las reglas de determinación de penas aplicables a personas mayores de edad que cometan delitos con la intervención de adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años, estableciendo la aplicación del grado máximo o del máximum de las penas previstas, cualquiera sea la calidad de su participación.

b. Mantienen el aumento de un grado en la pena cuando intervengan menores.

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 19-10-2026 13:04

de 14 años, e incorporan igual aumento cuando el imputado mayor de edad se prevalezca de una situación de vulnerabilidad, dependencia o relación de consanguinidad o afinidad respecto de adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años.

c. Incorporan un nuevo delito que sanciona el reclutamiento de personas menores de 18 años para integrar asociaciones delictivas o criminales, con penas diferenciadas según el tipo de asociación. Si el reclutador es parte de la asociación, se le aplicarán además las penas por su participación en ella.

d. Eliminan el aumento de pena por lesiones gravísimas o muerte del menor, el delito autónomo de utilización de menores de 14 años y el aumento de penas a integrantes de asociaciones que utilicen a menores de 14 años.

II. Efecto de las Indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dada la naturaleza normativa del proyecto de ley, considerando las presentes indicaciones, y considerando que su contenido consiste en modificar las reglas de determinación de penas e incorporar un nuevo tipo penal, su aprobación **no irrogará un mayor gasto fiscal**.

III. Fuentes de Información

- Oficio (N°194-374) de S.E. el Presidente de la República mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica el código penal para sancionar toda forma de instrumentalización de niños, niñas y adolescentes para cometer delitos, boletines N°18.282-07 y N°18.590-07, refundidos.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
19-10-2026 13:04
VIRTUAL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
19-10-2026 13:04
VIRTUAL